



Ayuntamiento de Bienservida
02360 BIENSERVIDA (Albacete)

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

De conformidad con lo establecido en el **art. 15.2 y 16.2** en relación con el **artículo 60.2** de la **Ley 39/88**, de 28 de diciembre, **Reguladora de las Haciendas Locales**, el Excmo. Ayuntamiento de Bienservida, hace uso de las facultades que la **Ley** le confiere para el establecimiento de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos** modificándose en los siguientes términos:

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución u por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa para la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- A los efectos anteriores, se entiende que existe prestación del servicio cuando el inmueble sujeto a gravamen diste menos de 300 metros lineales de alguno de los puntos de recogida establecidos a tal efecto o recipientes normalizados situados en las zonas de paso de los vehículos de recogida de basura.

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares, ocupen o no durante todo el



Ayuntamiento de Bienservida
02360 BIENSERVIDA (Albacete)

año, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las persona físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Se considerarán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 6.-

La base imponible se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla de **tarifas**:

Concepto	Importe
Viviendas familiares	40 €/ semestre
Hoteles, moteles, apartamentos y hostales de Una estrella	100 €/ semestre



Plaza de la Constitución, 1
Telefax 967 39 40 01
E-mail bienservida@dipualba.es

Ayuntamiento de Bienservida
02360 BIENSERVIDA (Albacete)

Pensiones y casas de huéspedes	100 €/ semestre
Supermercados, economatos y cooperativas	100 €/ semestre
Pescaderías, carnicerías y similares	100 €/ semestre
Restaurantes	100 €/ semestre
Cafeterías	100 €/ semestre
Whisquerías y pubs	100 €/ semestre
Bares	100 €/ semestre
Tabernas	60 €/ semestre
Discotecas	100 €/ semestre
Oficinas Bancarias	40 €/ semestre
Viviendas Turísticas Vacacionales (por unidad)	22 €/ semestre
Locales Comerciales	100 €/ semestre

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

En el caso de locales comerciales, cuando no se realice actividad alguna o la que se venía realizando finalice, la tarifa aplicable será la de “*vivienda unifamiliar*”.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7.-

1.- El periodo impositivo coincide con los semestres naturales, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el periodo impositivo comenzará el semestre siguiente al que se produzca dicha alta o baja.

2.- Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.



Plaza de la Constitución, 1
Telefax 967 39 40 01
E-mail bienservida@dipualba.es

Ayuntamiento de Bienservida
02360 BIENSERVIDA (Albacete)

DOMICILIACIÓN BANCARIA

Artículo 8.-

A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante **domiciliación bancaria**, si bien se permitirá por defecto el ingreso ante los servicios de recaudación del Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los **artículos 77 y ss** de la **Ley General Tributaria**, conforme se establece en el **artículo 11** de la **Ley 39/88**, de 28 de diciembre, **Reguladora de las Haciendas Locales**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **Ordenanza Fiscal** entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará a aplicarse el **1 de Enero de 2014**, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

Publicada definitivamente la modificación en el BOP núm. 16 de 10.02.2014.